



EXPEDIENTES: 00134/ITAIPEM/IP/RR/2009, 00139/ITAIPEM/IP/RR/2009
ACUMULADOS: 00144/ITAIPEM/IP/RR/2009, 00149/ITAIPEM/IP/RR/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COCOTITLAN
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

PONENTE COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
POR RETORNO

RESOLUCION

VISTO PARA RESOLVER LOS RECURSOS DE REVISION CONTENIDOS EN
LOS EXPEDIENTES NUMERO 00134/ITAIPEM/IP/RR/2009
00139/ITAIPEM/IP/RR/2009, 00144/ITAIPEM/IP/RR/2009 Y
00149/ITAIPEM/IP/RR/2009. DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

A) El día veintitrés (23) de enero del año dos mil nueve, [REDACTED] que en el cuerpo de la presente será referida solo como "**EL RECURRENTE**", haciendo uso del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en lo sucesivo "**LA LEY**", y utilizando las herramientas electrónicas puestas a su disposición para hacer valer el mencionado derecho, solicitó a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México, en lo sucesivo "**EL SIGOSIEM**" del AYUNTAMIENTO DE COCOTITLAN, en lo sucesivo "**EL SUJETO OBLIGADO**", la siguiente información:

remuneraciones de todo tipo del presidente municipal del 17 de agosto de 2006 al 22 de enero de 2009 (sic)

Solicitud a la cual le fue asignado el número de folio o expediente de la solicitud 00002/COCOTIT/IP/A/2009.

B) Asimismo, el día veintiséis (26) de enero del año dos mil nueve, en la misma vía y forma llevó a cabo tres solicitudes de información diferentes, en las cuales requirió lo siguiente:

remuneraciones de todo tipo del tercer regidor del 17 de agosto de 2006 al 25 de enero de 2009.

Solicitud a la cual le fue asignado el número de folio o expediente de la solicitud 00007/COCOTIT/IP/A/2009.



EXPEDIENTES: 00134/ITAIPEM/IP/RR/2009, 00139/ITAIPEM/IP/RR/2009
ACUMULADOS: 00144/ITAIPEM/IP/RR/2009, 00149/ITAIPEM/IP/RR/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO:
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COCOTITLAN
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

PONENTE: COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
POR RETORNO

remuneraciones de todo tipo del cuarto regidor del 17 de agosto de 2006 al 25 de enero de 2009

Solicitud a la cual le fue asignado el número de folio o expediente de la solicitud 00008/COCOTIT/PA/2009.

remuneraciones de todo tipo del tesorero municipal del 17 de agosto de 2006 al 25 de enero de 2009

Solicitud a la cual le fue asignado el número de folio o expediente de la solicitud 00013/COCOTIT/PA/2009

C) Tal y como consta en los formatos de solicitud de información pública antes mencionado, "EL RECURRENTE" eligió como modalidad de entrega la de "EL SICOSIEM" en todas sus solicitudes.

D) Ante tales solicitudes, "EL SUJETO OBLIGADO" estimó necesario que "EL RECURRENTE" llevara a cabo aclaración sobre la información solicitada.

Solicitud 00002/COCOTIT/PA/2009

AYUNTAMIENTO DE COCOTITLAN

COCOTITLAN, México a 12 de Febrero de 2009

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00002/COCOTIT/PA/2009

Con fundamento en el artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

Con fundamento en el artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le requiere para que dentro del plazo de cinco días hábiles realice lo siguiente:

EN RELACION A SU SOLICITUD DE INFORMACION LE CONTESTO



EXPEDIENTES: 00134/ITAIPEM/IP/RR/2009, 00139/ITAIPEM/IP/RR/2009
ACUMULADOS: 00144/ITAIPEM/IP/RR/2009, 00145/ITAIPEM/IP/RR/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COCOTITLAN
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

PONENTE COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
POR RETORNO

DE ACUERDO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 44 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS, SE LE REQUIERE PARA QUE EN EL TERMINO DE CINCO DIAS COMPLETE LOS DATOS DE SU SOLICITUD ESPECIFICANDO

- a) LA DESCRIPCION CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACION QUE SOLICITA
- b) SEÑALE EL DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES
- c) MODALIDAD EN QUE SOLICITA RECIBIR LA INFORMACION

En caso de que no se desahogue el requerimiento señalado dentro del plazo citado se tendrá por no presentada la solicitud de información, quedando a salvo sus derechos para volver a presentar la solicitud, lo anterior con fundamento en la última parte del artículo 44 de la Ley invocada.

Responsable de la Unidad de Información
UNIDAD DE INFORMACION COCOTITLAN AYUNTAMIENTO
ATENTAMENTE
AYUNTAMIENTO DE COCOTITLAN

Solicitud 00007/COCOTIT/IP/A/2009

AYUNTAMIENTO DE COCOTITLAN

OTITLAN, México a 12 de Febrero de 2009
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00007/COCOTIT/IP/A/2009

Con fundamento en el artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SIGOSIEM, lo siguiente:
Con fundamento en el artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la



EXPEDIENTES: 00134/ITAIPEM/IP/RR/2009, 00139/ITAIPEM/IP/RR/2009
ACUMULADOS: 00144/ITAIPEM/IP/RR/2009, 00149/ITAIPEM/IP/RR/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO:
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COCOTITLAN
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

PONENTE: COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
POR RETORNO

Información Pública del Estado de México y Municipios, se le requiere para que dentro del plazo de cinco días hábiles realice lo siguiente:

EN RELACION A SU SOLICITUD DE INFORMACION LE CONTESTO

DE ACUERDO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 44 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS, SE LE REQUIERE PARA QUE EN EL TERMINO DE CINCO DIAS COMPLETE LOS DATOS DE SU SOLICITUD ESPECIFICANDO

- a) LA DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACION QUE SOLICITA
- b) SEÑALE EL DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES
- c) MODALIDAD EN QUE SOLICITA RECIBIR LA INFORMACION

En caso de que no se desahogue el requerimiento señalado dentro del plazo citado se tendrá por no presentada la solicitud de información, quedando a salvo sus derechos para volver a presentar la solicitud, lo anterior con fundamento en la última parte del artículo 44 de la Ley invocada.

Responsable de la Unidad de Información
UNIDAD DE INFORMACION COCOTITLAN AYUNTAMIENTO
ATENTAMENTE
AYUNTAMIENTO DE COCOTITLAN

Solicitud 00008/COCOTIT/PA/2009

AYUNTAMIENTO DE COCOTITLAN

OTITLAN, México a 12 de Febrero de 2009

Nombre del solicitante: [REDACTED]



EXPEDIENTES: 00134/ITAIPEM/IP/RR/2009, 00139/ITAIPEM/IP/RR/2009
ACUMULADOS: 00144/ITAIPEM/IP/RR/2009, 00149/ITAIPEM/IP/RR/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COCOTITLÁN
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

PONENTE COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS-ESPONDA
POR RETORNO

Folio de la solicitud: 00008/COCOTIT/IP/A/2009

Con fundamento en el artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

Con fundamento en el artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le requiere para que dentro del plazo de cinco días hábiles realice lo siguiente:

EN RELACIÓN A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN LE CONTESTO DE ACUERDO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 44 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, SE LE REQUIERE PARA QUE EN EL TERMINO DE CINCO DÍAS COMPLETE LOS DATOS DE SU SOLICITUD ESPECIFICANDO:

- a) LA DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA
- b) SEÑALE EL DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES
- c) MODALIDAD EN QUE SOLICITA RECIBIR LA INFORMACIÓN

En caso de que no se desahogue el requerimiento señalado dentro del plazo citado se tendrá por no presentada la solicitud de información, quedando a salvo sus derechos para volver a presentar la solicitud, lo anterior con fundamento en la última parte del artículo 44 de la Ley invocada.

Solicitud 00013/COCOTIT/IP/A/2009

AYUNTAMIENTO DE COCOTITLÁN

OTITLÁN, México a 12 de Febrero de 2009

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00013/COCOTIT/IP/A/2009

Con fundamento en el artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la



EXPEDIENTES: 00134/TTAIPEM/IP/RR/2009, 00139/TTAIPEM/IP/RR/2009
ACUMULADOS: 00144/TTAIPEM/IP/RR/2009, 00149/TTAIPEM/IP/RR/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO:
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECOTITLAN
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

PONENTE: COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
POR RETORNO

Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

Con fundamento en el artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le requiere para que dentro del plazo de cinco días hábiles realice lo siguiente:

EN RELACION A SU SOLICITUD DE INFORMACION LE CONTESTO DE ACUERDO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 44 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS, SE LE REQUIERE PARA QUE EN EL TERMINO DE CINCO DIAS COMPLETE LOS DATOS DE SU SOLICITUD ESPECIFICANDO

- a) LA DESCRIPCION CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACION QUE SOLICITA;
- b) SEÑALE EL DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES
- c) MODALIDAD EN QUE SOLICITA RECIBIR LA INFORMACION

En caso de que no se desahogue el requerimiento señalado dentro del plazo citado se tendrá por no presentada la solicitud de información, quedando a salvo sus derechos para volver a presentar la solicitud lo anterior con fundamento en la última parte del artículo 44 de la Ley invocada.

E) Por su parte, **EL RECURRENTE** desahoga los requerimientos antes mencionados el día trece (13) de febrero del año en curso en los siguientes términos:

Solicitud 00002/COCOTIT/IP/A/2009

Todas las remuneraciones que recibe el presidente municipal y los bienes y servicios asignados y demás prestaciones a las que tenga derecho (del 17 de agosto de 2006 al 12 de enero de 2009)

Solicitud 00007/COCOTIT/IP/A/2009



EXPEDIENTES: 00134/ITAIPEM/IP/RR/2009, 00139/ITAIPEM/IP/RR/2009
ACUMULADOS: 00144/ITAIPEM/IP/RR/2009, 00149/ITAIPEM/IP/RR/2009
RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO:
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COCOTITLÁN
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

PONENTE: COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
POR RETORNO

todas las remuneraciones que recibe el tercer regidor y los bienes y servicios asignados y demás prestaciones a las que tenga derecho del 17 de agosto de 2006 al 15 de febrero de 2009

Solicitud 00008/COCOTIT/IP/A/2009

todas las remuneraciones que recibe el cuarto regidor y los bienes y servicios asignados y demás prestaciones a las que tenga derecho del 17 de agosto de 2006 al 15 de febrero de 2009

Solicitud 00013/COCOTIT/IP/A/2009

Todas las remuneraciones que recibe el tesorero municipal y los bienes y servicios asignados y demás prestaciones a las que tenga derecho del 17 de agosto de 2006 al 15 de febrero de 2009.

F) Una vez que fue cumplido el requerimiento de aclaración, **"EL SUJETO OBLIGADO"** proporcionó la siguiente respuesta:

Solicitud 00002/COCOTIT/IP/A/2009

AYUNTAMIENTO DE COCOTITLÁN

OTITLÁN, México a 14 de Febrero de 2009

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00002/COCOTIT/IP/A/2009

Con fundamento en el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía



EXPEDIENTES: 00134/ITAIPEM/IP/RR/2009, 00139/ITAIPEM/IP/RR/2009

ACUMULADOS: 00144/ITAIPEM/IP/RR/2009, 00149/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO:

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COCOTITLÁN

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA GARRIELO MARTINEZ

PONENTE: COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
POR RETORNO

electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

Con fundamento en el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que la información solicitada no corresponde a este sujeto obligado por lo que deberá realizar lo siguiente:

de conformidad con el Art. 20 Fracción IV y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y municipios, la información que solicita no es posible facilitársela.

Solicitud 00007/COCOTIT/IP/A/2009

AYUNTAMIENTO DE COCOTITLÁN

OTITLÁN, México a 17 de Febrero de 2009

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00007/COCOTIT/IP/A/2009

Con fundamento en el artículo 43, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

Con fundamento en el artículo 43, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que no se da curso a la solicitud de información citada al rubro, en virtud de que

Los márgenes que establece para la búsqueda de la información solicitada no coinciden con la base de datos de la unidad de información

En virtud de lo anterior, se archiva la presente solicitud como concluida.

Se hacen de su conocimiento que tiene derecho de interponer recurso de revisión.



EXPEDIENTES: 00134/ITAIPEM/IP/RR/2009, 00139/ITAIPEM/IP/RR/2009
ACUMULADOS: 00144/ITAIPEM/IP/RR/2009, 00149/ITAIPEM/IP/RR/2009
RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO:
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COCOTITLAN
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

PONENTE COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
POR RETURNO

dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que se realice la notificación vía electrónica, a través del SICOSIEM.

Solicitud 00008/COCOTIT/PI/A/2009

AYUNTAMIENTO DE COCOTITLAN

OTITLAN, México a 17 de Febrero de 2009

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00008/COCOTIT/PI/A/2009

Con fundamento en el artículo 43, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

Con fundamento en el artículo 43, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que no se da curso a la solicitud de información citada al rubro, en virtud de que

Los márgenes que establece para la búsqueda de la información solicitada no coinciden con la base de datos de la unidad de información.

En virtud de lo anterior, se archiva la presente solicitud como concluida.

Se hacen de su conocimiento que tiene derecho de interponer recurso de revisión dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que se realice la notificación vía electrónica, a través del SICOSIEM.



EXPEDIENTES: 00134/ITAIPEM/IP/RR/2009, 00139/ITAIPEM/IP/RR/2009
ACUMULADOS: 00144/ITAIPEM/IP/RR/2009, 00149/ITAIPEM/IP/RR/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COCOTITLÁN
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

PONENTE COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
POR RETORNO

Solicitud 00013/COOTIT/PI/A/2009

AYUNTAMIENTO DE COCOTITLÁN

OTITLÁN, México a 17 de Febrero de 2009

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00013/COOTIT/PI/A/2009

Con fundamento en el artículo 43, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

Con fundamento en el artículo 43, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que no se da curso a la solicitud de información citada al rubro, en virtud de que

Los márgenes que establece para la búsqueda de la información solicitada no coinciden con la base de datos de la unidad de información.

En virtud de lo anterior, se archiva la presente solicitud como concluida.

Se hacen de su conocimiento que tiene derecho de interponer recurso de revisión dentro del plazo de 15

días hábiles contados a partir de la fecha en que se realice la notificación vía electrónica, a través del SICOSIEM.



EXPEDIENTES: 00134/ITAIPEM/IP/RR/2009, 00139/ITAIPEM/IP/RR/2009
ACUMULADOS: 00144/ITAIPEM/IP/RR/2009, 00149/ITAIPEM/IP/RR/2009
RÉCURRENTE: [REDACTED]
SUJETO:
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COCOTITLAN
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

PONENTE: COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
POR RETORNO

G) Inconforme con la respuesta de "EL SUJETO OBLIGADO", "EL RÉCURRENTE" interpuso recurso de revisión el día diecisiete (17) de febrero del año dos mil nueve, impugnación que hace consistir en los siguientes términos:

SOLICITUD 00002/COCOTITAP/A/2009	
ACTO IMPUGNADO: <i>Todas las remuneraciones que recibe el presidente municipal y los bienes y servicios asignados y demás prestaciones a las que tenga derecho (del 17 de agosto de 2006 al 12 de enero de 2009) (sic)</i>	
MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD: <i>NO RECIBI LA INFORMACION QUE SOLICITE (sic)</i>	

SOLICITUD 00007/COCOTITAP/A/2009	
ACTO IMPUGNADO: <i>Todas las remuneraciones que recibe el tercer regidor y los bienes y servicios asignados y demás prestaciones a que tenga derecho del 17 de agosto de 2006 al 15 de febrero de 2009</i>	
MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD: <i>ME NIEGAN LA INFORMACION</i>	



EXPEDIENTES: 00134/ITAIPEM/IP/RR/2009, 00139/ITAIPEM/IP/RR/2009
ACUMULADOS: 00144/ITAIPEM/IP/RR/2009, 00149/ITAIPEM/IP/RR/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO:
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COCOTITLÁN
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

PONENTE: COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
POR RETORNO

SOLICITUD 00008/COCOTIT/IP/A/2009	
ACTO IMPUGNADO: <i>Todas las remuneraciones que recibe el cuarto regidor y los bienes y servicios asignados y demás prestaciones a que tenga derecho del 17 de agosto de 2006 al 15 de febrero de 2009.</i>	
MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD: <i>ME NIEGAN LA INFORMACION</i>	
SOLICITUD 00013/COCOTIT/IP/A/2009	
ACTO IMPUGNADO: <i>Todas las remuneraciones que recibe el tesorero municipal y los bienes y servicios asignados y demás prestaciones a las que tenga derecho del 17 de agosto de 2006 al 15 de febrero de 2009.</i>	
MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD: <i>ME NIEGAN LA INFORMACION</i>	

H) Asimismo, "EL SUJETO OBLIGADO" fue omiso en presentar informe de justificación contra los recursos de revisión interpuestos por "EL RECURRENTE".

I) Admitidos a trámite los recursos de revisión hechos valer por "EL RECURRENTE", se formaron los expedientes número 00134/ITAIPEM/IP/RR/2009, 00139/ITAIPEM/IP/RR/2009, 00144/ITAIPEM/IP/RR/2009 y 00149/ITAIPEM/IP/RR/2009, mismos que por razón de turno fueron remitidos para su análisis, estudio y elaboración de los proyectos correspondientes a la Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.



EXPEDIENTES: 00134/ITAIPEM/IP/RR/2009, 00139/ITAIPEM/IP/RR/2009
ACUMULADOS: 00144/ITAIPEM/IP/RR/2009, 00149/ITAIPEM/IP/RR/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO:
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COCOTITLÁN
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

PONENTE: COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
POR RETORNO

Sin embargo, en sesión ordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se Acordó el **RETORNO DEL PRESENTE RECURSO ACUMULADO A COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA.**

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y



EXPEDIENTES: 00124/ITAIPEM/IP/RR/2009, 00139/ITAIPEM/IP/RR/2009
ACUMULADOS: 00144/ITAIPEM/IP/RR/2009, 00149/ITAIPEM/IP/RR/2009
RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COCOTITLÁN

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

PONENTE COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
POR RETORNO

CONSIDERANDO

1. Los artículos 72 y 73 de "LA LEY" se refieren a los requisitos de temporalidad y forma que deben de cubrir los recursos de revisión interpuestos en términos del artículo 71 del mismo ordenamiento. En la especie, ambos se encuentran reunidos en virtud de que el recurso fue interpuesto el día treinta (30) de enero del año dos mil nueve, dentro del término legal de quince días otorgado para tal efecto, tomando en cuenta que "EL SUJETO OBLIGADO" no dio respuesta alguna a la solicitud; asimismo, la interposición del recurso se hizo a través de "EL SIGOSIEM" utilizando el formato oficial para tal efecto y señalando "EL RECURRENTE" los datos necesarios para su admisión. Por otro lado y tal y como lo disponen los artículos 60 fracciones II, VII y 75 de "LA LEY", el Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso, lo cual se lleva a cabo en el presente instrumento.

Satisfechos los requisitos de tiempo y forma, así como establecida la competencia de este Órgano Colegiado, se procede a efectuar el estudio de fondo del presente recurso para resolverlo conforme a derecho corresponda.

2. De las constancias que obran en el expediente, se advierte que las cuatro solicitudes fueron presentadas por la misma persona ante el mismo sujeto obligado y como punto adicional, en todas las solicitudes se requiere información referente a las remuneraciones percibidas por funcionarios de nivel superior de "EL SUJETO OBLIGADO".

Al respecto, es de señalar que el numeral ONCE de los Lineamientos para la recepción, tramite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán de observar los sujetos obligados por la ley de transparencia de la "LA LEY" establece que para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, se podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión de oficio o a petición de parte.

Dicha acumulación proceda cuando:

- a) El solicitante y la información referida sean las mismas;



EXPEDIENTES: 00134/ITAIPEM/IP/RR/2009, 00139/ITAIPEM/IP/RR/2009
ACUMULADOS: 00144/ITAIPEM/IP/RR/2009, 00149/ITAIPEM/IP/RR/2009
RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COCOTITLAN
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

PONENTE COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
POR RETORNO

- b) Las partes o los actos impugnados sean iguales;
- c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo sujeto obligado, aunque se trate de solicitudes diversas;
- d) Resulte conveniente la resolución unificada de los asuntos; y
- e) En cualquier otro caso que determine el Pleno.

3. Del análisis de las solicitudes de información, se deduce que **"EL RECURRENTE"** pretende por esta vía de derecho de acceso a la información pública, obtener de **"EL SUJETO OBLIGADO"** la información referente a las remuneraciones que han percibido el Presidente Municipal, el Tercer y Cuarto Regidores y Tesorero Municipal, todos de la presente administración.

Ante ello, es necesario considerar que tal y como ha quedado plasmado en los antecedentes, **"EL SUJETO OBLIGADO"** fue omiso en proporcionar información alguna, pues solamente se limitó a manifestar que no era posible hacer entrega de la información solicitada; y fue ante tal respuesta que **"EL RECURRENTE"** interpuso recurso de revisión, motivo por el cual la inconformidad y la litis que ocupa al presente recurso, se circunscribe a la negativa de **"EL SUJETO OBLIGADO"** a proporcionar la información solicitada.

4. Puntualizado lo anterior e independientemente del hecho de que **"EL SUJETO OBLIGADO"** negó la información solicitada, para determinar la procedencia del presente recurso por la actualización de alguna de las hipótesis contenidas en el artículo 71 de **"LA LEY"**, es necesario, en un primer momento determinar si la información solicitada por **"EL RECURRENTE"** encuadra en lo que disponen como información pública los artículos 2 y 3 de **"LA LEY"** y si **"EL SUJETO OBLIGADO"** genera, administra o tiene en su posesión la documentación que contiene la información que le ha sido solicitada.

Para lo cual, debemos señalar los dispositivos que determinan la naturaleza jurídica, le establecen atribuciones y regulan el actuar de **"EL SUJETO OBLIGADO"**

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**



EXPEDIENTES: 00134/ITAIPEM/IP/RR/2009, 00139/ITAIPEM/IP/RR/2009

ACUMULADOS: 00144/ITAIPEM/IP/RR/2009, 00149/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO:

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COCOTITLÁN

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

PONENTE: COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLES ESPONDA
POR RETORNO

Artículo 115: Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

Artículo 113.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.

Artículo 147.- El Gobernador, los diputados, los magistrados de los Tribunales Superior de Justicia y de lo Contencioso Administrativo, los miembros del Consejo de la Judicatura, los trabajadores al servicio del Estado, los integrantes y servidores de los organismos autónomos, así como los miembros de los ayuntamientos y demás servidores públicos municipales recibirán una retribución adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión, que será determinada en el presupuesto de egresos que corresponda.

Las remuneraciones mínimas y máximas se determinarán con base, entre otros, en los factores siguientes: población, recursos económicos disponibles, costo promedio de vida, índice inflacionario, grado de marginalidad, productividad en la prestación de servicios públicos, responsabilidad de la función y eficiencia en la recaudación de ingresos, de acuerdo con la información oficial correspondiente.

**CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO
Y MUNICIPIOS**



EXPEDIENTES: 00134/ITAIPEM/IP/RR/2009, 00139/ITAIPEM/IP/RR/2009
ACUMULADOS: 00144/ITAIPEM/IP/RR/2009, 00149/ITAIPEM/IP/RR/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO:
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COCOTITLÁN
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

PONENTE: COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
POR RETORNO

Artículo 1.- Las disposiciones de este Código son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la actividad financiera del Estado de México y municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias.

La actividad financiera comprende la obtención, administración y aplicación de los ingresos públicos.

Artículo 3.- Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:

XXXII. Remuneración: A los pagos hechos por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo.
Esta definición no será aplicable para los efectos del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal;

Artículo 285.- El presupuesto de Egresos del Estado es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba la Legislatura conforme a la iniciativa que presenta el Gobernador, en el cual se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público de las Dependencias, Entidades Públicas y Organismos Autónomos a través de los programas derivados del Plan de Desarrollo del Estado de México, durante el ejercicio fiscal correspondiente.

El gasto total aprobado en el Presupuesto de Egresos, no podrá exceder al total de los ingresos autorizados en la Ley de Ingresos.

En el caso de los municipios, el Presupuesto de Egresos, será el que se apruebe por el Ayuntamiento.

En la aprobación del presupuesto de egresos de los municipios, los ayuntamientos determinarán la remuneración que corresponda a cada empleo, cargo o comisión.

Cuando se trate de la creación de un nuevo empleo cuya remuneración no hubiere sido fijada, deberá determinarse tomando como base la prevista para algún empleo similar.

Las remuneraciones estarán sujetas a las modificaciones que, en su caso, sean convenientes conforme a la legislación laboral.



EXPEDIENTES: 00134/ITAIPEM/IP/RR/2009, 00139/ITAIPEM/IP/RR/2009
ACUMULADOS: 00144/ITAIPEM/IP/RR/2009, 00149/ITAIPEM/IP/RR/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COCOTTLÁN
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

PONENTE: COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
POR RETORNO

Artículo 289.- Las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas formularán su anteproyecto de Presupuesto de Egresos de acuerdo con las normas presupuestales vigentes y con base en sus programas y proyectos anuales.

Las dependencias, entidades públicas, organismos autónomos y municipios que reciban recursos por programas de apoyos federales establecidos en un acuerdo o convenio, para la ejecución de dichos programas, deberán prever en el capítulo de gasto correspondiente el ejercicio de los mismos, informando de ello para la integración de la cuenta pública.

Los servidores públicos, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, que será determinada anualmente en los presupuestos que correspondan, dichas remuneraciones deberán ser publicadas en la Gaceta de Gobierno o en la Gaceta

Municipal. Ningún servidor público podrá percibir cantidad mayor a la del superior jerárquico, ni remuneración que no haya sido aprobada por la Legislatura o por el Ayuntamiento correspondiente, ni compensación extraordinaria que no haya sido incluida en el presupuesto correspondiente.

Para determinar las remuneraciones de los servidores públicos municipales, los ayuntamientos considerarán, entre otros, los factores siguientes: población, recursos económicos disponibles, costo promedio de vida en el municipio y en la entidad, índice inflacionario, grado de marginalidad municipal, productividad en la prestación de servicios públicos, responsabilidad de la función y eficiencia en la recaudación de ingresos.

La asignación de remuneraciones se fijará con base en los criterios y elementos señalados por este artículo y ningún servidor público estará facultado para establecer percepciones, cualquiera que sea su denominación, de manera discrecional, los bonos o compensaciones adicionales que se asignen a servidores públicos estatales y municipales no podrán ser superiores al 10% de su salario bruto mensual y deberán informarlo a la Legislatura del Estado.

Artículo 351.- Los principales resultados de la gestión financiera se deberán publicar periódicamente por la Secretaría y por las tesorerías.



EXPEDIENTES: 00134/ITAIPEM/IP/RR/2009, 00139/ITAIPEM/IP/RR/2009
ACUMULADOS: 00144/ITAIPEM/IP/RR/2009, 00149/ITAIPEM/IP/RR/2009
RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COCOTITLÁN
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

PONENTE: COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLES ESPONDA
POR RETORNO

Los Ayuntamientos al aprobar en forma definitiva su presupuesto de egresos, deberán publicar en la "Gaceta Municipal" de manera clara y entendible, todas y cada una de las partidas que lo integran, las remuneraciones de todo tipo aprobadas para los miembros del ayuntamiento y para los servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, a más tardar el 25 de febrero del año para el cual habrá de aplicar dicho presupuesto.

LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Artículo 1. Esta ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular las relaciones de trabajo, comprendidas entre los poderes públicos del estado y los municipios y sus respectivos servidores públicos.

Igualmente, se regulan por esta ley las relaciones de trabajo entre los tribunales administrativos, los organismos descentralizados, fideicomisos de carácter estatal y municipal y los órganos autónomos que sus leyes de creación así lo determinen y sus servidores públicos.

El Estado o los municipios pueden asumir, mediante convenio de sustitución, la responsabilidad de las relaciones de trabajo, cuando se trate de organismos descentralizados, fideicomisos de carácter estatal y municipal, que tengan como objeto la prestación de servicios públicos, de fomento educativo, científico, médico, de vivienda, cultural o de asistencia social, se regularán conforme a esta ley, considerando las modalidades y términos específicos que se señalen en los convenios respectivos.

Artículo 2. Son sujetos de esta ley los servidores públicos y las instituciones públicas.

Artículo 4. Para efectos de esta ley se entiende:

1. Por servidor público, toda persona física que preste a una institución pública un trabajo personal subordinado de carácter material o intelectual, o de ambos géneros, mediante el pago de un sueldo.



EXPEDIENTES: 00134/ITAIPEM/IP/RR/2009, 00139/ITAIPEM/IP/RR/2009
ACUMULADOS: 00144/ITAIPEM/IP/RR/2009, 00149/ITAIPEM/IP/RR/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO:
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COCOTITLÁN
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

PONENTE: COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
POR RETORNO

III. Por institución pública, cada uno de los poderes públicos del Estado, los municipios y los tribunales administrativos; así como los organismos descentralizados, fideicomisos de carácter estatal y municipal, y los órganos autónomos que sus leyes de creación así lo determinen;

Para los efectos de esta ley no se consideraran servidores públicos a las personas sujetas a un contrato civil o mercantil.

Artículo 98. Son obligaciones de las instituciones públicas:

I. a XIV. ...

XV. Elaborar un catálogo general de puestos y un tabulador anual de remuneraciones, tomando en consideración los objetivos de las instituciones públicas, las funciones, actividades y tareas de los servidores públicos, así como la cantidad, calidad y responsabilidad del trabajo; el tabulador deberá respetar las medidas de protección al salario establecidas en la presente ley;

XVI. a XVII. ...

Artículo 100. Los sistemas de profesionalización que establezcan las instituciones públicas deberán conformarse a partir de las siguientes bases:

I. Definición de un catálogo de puestos por institución pública o dependencia que deberá contener el perfil de cada uno de los existentes, los requisitos necesarios para desempeñarlos y el nivel salarial y escalafonario que les corresponde;

II. a IV. ...

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 1.- Esta Ley es de interés público y tiene por objeto regular las bases para la integración y organización del territorio, la población, el gobierno y la administración pública municipales.

El municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en



EXPEDIENTES: 00134/ITAIPEM/IP/RR/2009, 00139/ITAIPEM/IP/RR/2009

ACUMULADOS: 00144/ITAIPEM/IP/RR/2009, 00149/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COCOTITLÁN

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

PONENTE: COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
POR RETORNO

la administración de su hacienda pública, en términos del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 15.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

Los integrantes de los ayuntamientos de elección popular deberán cumplir con los requisitos previstos por la ley, y no estar impedidos para el desempeño de sus cargos, de acuerdo con los artículos 119 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y se elegirán conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, con dominante mayoritario.

Artículo 16.- Los ayuntamientos se renovarán cada tres años, iniciarán su periodo el 18 de agosto del año de las elecciones municipales ordinarias y lo concluirán el 17 de agosto del año de las elecciones para su renovación; y se integrarán por:

I. Un presidente, un síndico y seis regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa y hasta cuatro regidores designados según el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de menos de 150 mil habitantes;

II. Un presidente, un síndico y siete regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa y hasta seis regidores designados según el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de más de 150 mil y menos de 500 mil habitantes;

III. Un presidente, dos síndicos y nueve regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa. Habrá un síndico y hasta siete regidores según el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de más de 500 mil y menos de un millón de habitantes; y

IV. Un presidente, dos síndicos y once regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa y un síndico y hasta ocho regidores designados por el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de más de un millón de habitantes.

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

XIX. Aprobar su presupuesto de egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda y establecer las medidas apropiadas para su correcta aplicación.



EXPEDIENTES: 00134/ITAIPEM/IP/RR/2009, 00139/ITAIPEM/IP/RR/2009
ACUMULADOS: 00144/ITAIPEM/IP/RR/2009, 00149/ITAIPEM/IP/RR/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO:
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COCOTITLÁN
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

PONENTE: COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
POR RETORNO

Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.

Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales.

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en ejercicio de sus atribuciones;

XIV. Versión Pública: Documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso;

Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Artículo 7.- Son sujetos obligados:



EXPEDIENTES: 00134/TTAIPEM/IP/RR/2009, 00139/TTAIPEM/IP/RR/2009
ACUMULADOS: 00144/TTAIPEM/IP/RR/2009, 00149/TTAIPEM/IP/RR/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COCOTITLÁN
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

PONENTE POR RETORNO: COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

IV Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal.

En observancia a los dispositivos en mención, se esgrime que **"EL SUJETO OBLIGADO"** en su calidad de municipio libre, se encuentra dotado de autonomía en su régimen de gobierno interior cuyo órgano máximo es el Ayuntamiento, mismo que se encuentra conformado por un presidente municipal, uno o dos síndicos y regidores determinados en número de acuerdo a la población del Municipio; funcionarios que por motivo del trabajo prestado reciben una remuneración económica irrenunciable que se determina anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente.

De acuerdo a la normatividad aplicable, las remuneraciones de los funcionarios y servidores públicos de **"EL SUJETO OBLIGADO"** se determinarán atendiendo a los criterios establecidos y sin que ningún funcionario o servidor pueda determinar de manera discrecional las remuneraciones para cualquier cargo o empleo. También, debe considerarse que al establecerse las remuneraciones, debe generarse el tabulador correspondiente, mismo que deberá ser incluido en el presupuesto de egresos aprobado y publicado en la Gaceta Municipal.

Resulta igualmente importante señalar, que **"EL SUJETO OBLIGADO"** se ubica en el presupuesto contenido en la fracción IV del artículo 7 de **"LA LEY"**, motivo por el cual se encuentra obligado a dar atención a las solicitudes de información en los términos que este ordenamiento dicta.

Ahora bien, es de hacerse notar por este Pleno, que en el desahogo de la aclaración que hace el **RECURRENTE**, éste realiza una apreciación que no corresponde propiamente a lo que es remuneración o como parte de las prestaciones, y que es lo relativo a considerar como parte de estas lo que son "bienes y servicios asignados". Situación de la que también fue omiso el **SUJETO OBLIGADO** para orientar y aclarar al **RECURRENTE** sobre ello desde el momento del requerimiento de la aclaración. Incluso, y tomando en cuenta la generalidad de la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** a lo mejor se puede entender que fue el motivo por el cual pretendió de manera equivocada negar la información, y a lo que dicho sujeto obligado denomina como "los márgenes" que



EXPEDIENTES: 00134/ITAIPEM/IP/RR/2009, 00139/ITAIPEM/IP/RR/2009
ACUMULADOS: 00144/ITAIPEM/IP/RR/2009, 00149/ITAIPEM/IP/RR/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO:
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COCOTTLÁN
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

**PONENTE COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
POR RETORNO**

se establece para la búsqueda de la información solicitada, y en virtud del cual "no coinciden con la base de datos de la unidad de información"

En este sentido, y por cuestiones de orden y método, ahora corresponde entrar al estudio de ¿conocer si los bienes y servicios asignados y demás prestaciones forman parte o no de las remuneraciones? Ya que solicita saber **todas las remuneraciones que reciben los Servidores Públicos a los cuales se ha hecho referencia y los bienes y servicios asignados y demás prestaciones a las que tenga derecho.**

Por lo que este organismo revisor considera que en materia laboral el patrón tiene la obligación de proveer lo necesario para la ejecución de sus funciones, sustentado por lo que señala la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios que al respecto señala:

ARTÍCULO 98. Son obligaciones de las instituciones públicas:

VII. Proporcionar a los servidores públicos, los útiles, equipo y materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como los reglamentos a observar

Es de señalar que para este Pleno no pasa desapercibido que la Ley antes mencionada señala que quienes ocupen cargos de elección popular no serán sujetos de esta ley. Sin embargo, por motivos meramente ilustrativos que ayuden a dilucidar sobre la integración de una remuneración es que se toma en consideración. Por tanto, una vez dicho lo anterior es que se llega a la determinación que los bienes y servicios asignados que tengan a disposición los Servidores Públicos a los cuales se ha hecho referencia, para el desempeño de sus funciones no forman parte de su remuneración, y en atención a que el artículo 71 de esta misma ley señala:

"ARTÍCULO 71 - El sueldo es la retribución que la institución pública debe pagar al servidor público por los servicios prestados"

En concatenación con el artículo anterior la Ley Federal del Trabajo señala lo siguiente:



EXPEDIENTES: 00134/ITAIPEM/IP/RR/2009, 00139/ITAIPEM/IP/RR/2009
ACUMULADOS: 00144/ITAIPEM/IP/RR/2009, 00149/ITAIPEM/IP/RR/2009
RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO:
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COCOTITLAN
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

**PONENTE COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
POR RETORNO**

"Artículo 84. El salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo."

Ahora bien, para mayor aclaración cabe señalar que el Código Financiero del Estado de México, establece lo siguiente:

Artículo 1.- Las disposiciones de este Código son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la actividad financiera del Estado de México y municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias.

La actividad financiera comprende la obtención, administración y aplicación de los ingresos públicos

Artículo 56.- Están obligadas al pago de este impuesto, las personas físicas y jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación, que realicen pagos en efectivo o especie por concepto de remuneraciones al trabajo personal, prestado dentro del territorio del Estado, independientemente de la denominación que se les otorgue.

Están obligadas a retener y enterar este impuesto, las personas físicas y jurídicas colectivas que contraten la prestación de servicios de contribuyentes domiciliados en otro Estado o entidad federativa, cuya realización genere la prestación de trabajo personal dentro del territorio del Estado. La retención del impuesto se efectuará al contribuyente que preste los servicios contratados, debiendo entregarle la constancia de retención correspondiente durante los quince días siguientes al periodo respectivo.

Cuando para la determinación de la retención del impuesto se desconozca el monto de las remuneraciones al trabajo personal realizadas por el contribuyente de que se trate, la retención deberá determinarse aplicando la tasa del 2.5% al valor total de las contraprestaciones efectivamente pagadas por los servicios contratados en el mes que corresponda, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado e independientemente de la denominación con que se designen.



EXPEDIENTES: 00144/ITAIPEM/IP/RR/2009, 00145/ITAIPEM/IP/RR/2009
ACUMULADOS: 00144/ITAIPEM/IP/RR/2009, 00145/ITAIPEM/IP/RR/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COCOTITLÁN
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

PONENTE COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
POR RETORNO

Para efectos de este impuesto se consideran remuneraciones al trabajo personal, las siguientes:

- I. Pagos de sueldos y salarios.
- II. Pagos de tiempo extraordinario de trabajo.
- III. Pagos de premios, bonos, estímulos, incentivos y ayudas.
- IV. Pagos de compensaciones.
- V. Pagos de gratificaciones y aguinaldos.
- VI. Pagos de participación patronal al fondo de ahorros.
- VII. Pagos de primas de antigüedad.
- VIII. Pagos de participación de los trabajadores en las utilidades.
- IX. Pagos en bienes y servicios, incluyendo la casa habitación, inclusive con la reserva del derecho de su dominio.
- X. Pagos de comisiones.
- XI. Pagos realizados a administradores, comisarios, accionistas, socios o asociados de personas jurídico colectivas.
- XII. Pagos en efectivo o en especie, directa o indirectamente otorgados por los servicios de comedor y comida proporcionados a los trabajadores.
- XIII. Pagos de despensa en efectivo, en especie o vales.
- XIV. Pagos en efectivo o en especie directa o indirectamente otorgados por los servicios de transporte proporcionados a los trabajadores.
- XV. Pagos de primas de seguros para gastos médicos o de vida.
- XVI. Pagos que se asimilan a los ingresos por salarios en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- XVII. Cualquiera otra de naturaleza análoga a las señaladas en esta disposición que se entregue a cambio del trabajo personal, independientemente de la denominación que se le otorgue.

Quando se desconozca el valor de los bienes o servicios, el monto de los mismos se considerará a valor de mercado.

Por ende queda claro para este Órgano que cuando los bienes y servicios sean asignados para el desempeño de sus funciones, se deben considerar propiedad del Ayuntamiento o de Uso Oficial ya que no hay una transmisión de la propiedad y no forman parte de las remuneraciones o prestaciones que recibe dicho servidor



EXPEDIENTES: 00134/ITAIPEM/IP/RR/2009, 00139/ITAIPEM/IP/RR/2009
ACUMULADOS: 00144/ITAIPEM/IP/RR/2009, 00149/ITAIPEM/IP/RR/2009
RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO:
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COCOTITLÁN
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

PONENTE: COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
POR RETORNO

público. Situación, que insistimos no fue aclarada ni contestada por el **SUJETO OBLIGADO** y a lo que sí tenía el deber de realizar.

No obstante para este Pleno debe entenderse que lo que requiere el **RECURRENTE** es precisamente que se le informe sobre los apoyos que a los Servidores Públicos mencionados se les proporciona por parte del **SUJETO OBLIGADO** para el cumplimiento de sus funciones, tales como teléfono celular, nextel, vehículo oficial, gasolina, por citar algunos.

Asimismo, cabe señalar que por lo que se refiere a las solicitudes de información que se precisan en el desahogo de la aclaración por parte del **RECURRENTE** sobre las demás prestaciones a las que tengan derecho los Servidores Públicos Municipales en comento del 17 de agosto de 2006 al 22 de enero de 2009, es de señalar que la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, sobre este tenor, establece los tipos de prestaciones a que tienen derecho un servidor público en la entidad, y en dicho sentido los desglosa en los siguientes términos:

ARTÍCULO 1.- La presente ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular el régimen de seguridad social en favor de los servidores públicos del estado y municipios, así como de sus organismos auxiliares y fideicomisos públicos.

ARTÍCULO 5.- Para los efectos de esta ley se entiende por:

iii. **Servidor público, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión ya sea por elección popular o por nombramiento, o bien, preste sus servicios mediante contrato por tiempo u obra determinados, así como las que se encuentren en lista de raya, en cualquiera de las instituciones públicas a que se refiere la fracción II de este artículo. Quedan exceptuadas aquellas que estén sujetas a contrato civil o mercantil, o a pago de honorarios**

VI.

ARTÍCULO 11.- Se establecen dos tipos de prestaciones: obligatorias y potestativas.

Son prestaciones obligatorias:



EXPEDIENTES: 00134/ITAIPEM/IP/RR/2009, 00139/ITAIPEM/IP/RR/2009
ACUMULADOS: 00144/ITAIPEM/IP/RR/2009, 00149/ITAIPEM/IP/RR/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO:
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COCOTITLÁN
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

PONENTE: COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
POR RETORNO

- I. Servicios de salud:
 - 1. Promoción a la salud y medicina preventiva.
 - 2. Atención de enfermedades no profesionales y maternidad.
 - 3. Rehabilitación.
 - 4. Atención de riesgos de trabajo.
- II. Pensiones y Seguro por Fallecimiento:
 - 1. Sistema Solidario:
 - a) Jubilación.
 - b) Retiro por edad y tiempo de servicios.
 - c) Inhabilitación.
 - d) Retiro en edad avanzada.
 - e) Fallecimiento.
 - 2. Sistema de capitalización individual:
 - a) Pago único.
 - b) Pagos programados.
 - c) Ahorro voluntario.
 - 3. Seguro por fallecimiento.

III. Créditos a corto, mediano y largo plazo.
Son potestativas las prestaciones sociales, culturales y asistenciales y están sujetas a las cuotas y aportaciones que para tal efecto determine el Consejo Directivo, de acuerdo a lo señalado en Título IV.

En mérito en lo anterior y de una revisión al marco jurídico en la materia, es posible discernir que la **Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México**, define el alcance de las prestaciones que estos reciben. Por lo que deberá de entregarse a **"EL RECURRENTE"** la información correspondiente a las prestaciones que percibe por virtud de su encargo público, precisando las mismas.

5. En esa consideración, se llega a la conclusión que la información solicitada a **"EL SUJETO OBLIGADO"** respecto de las remuneraciones, constituye información pública, toda vez que por disposición legal, la misma es generada en ejercicio de sus atribuciones, y por ende, la documentación que la sustenta se encuentra en sus archivos, puesto que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables, **"EL SUJETO OBLIGADO"** debe generar el tabulador de sueldos correspondiente a todos los empleos y cargos refiriendo todas y cada una de las



EXPEDIENTES 00134/ITAIPEM/IP/RR/2009, 00139/ITAIPEM/IP/RR/2009
ACUMULADOS: 00144/ITAIPEM/IP/RR/2009, 00149/ITAIPEM/IP/RR/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COCOTITLÁN
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

PONENTE COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
POR RETORNO

remuneraciones otorgadas a los servidores públicos; información que igualmente se contiene en el presupuesto de egresos aprobado y publicado en la Gaceta Municipal. De tal forma que de acuerdo a lo que señalan los artículos 3 y 41 de "LA LEY", "EL SUJETO OBLIGADO" se encuentra en posibilidades y debió entregar la documentación que sustenta la información que le fue solicitada. Asimismo, constituye información pública de oficio, por lo tanto, es su obligación tenerla disponible de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible la información relativa, tal y como lo señala el artículo 12 fracción II de "LA LEY".

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

II. Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento oficial, puesto funcional, remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero; datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia y entidad pública de cada Sujeto Obligado;

Resulta importante señalar, que en el sitio web de "EL SUJETO OBLIGADO" visible en la dirección electrónica, <http://www.cocotitlan.gob.mx>, se encuentra disponible una liga en la que se contiene la información relativa al tabulador de sueldos de todos los funcionarios y servidores públicos del Municipio correspondiente al año 2008; y privilegiando el principio de máxima publicidad y en apego a "LA LEY", "EL SUJETO OBLIGADO" debió orientar a "EL RECURRENTE" sobre el sitio web en el que podía encontrar la información, sin embargo, por sí sola no cubre la totalidad de la información solicitada, pues debemos referir que la información que requiere "EL RECURRENTE" no es solamente la correspondiente al año 2008 sino también a los años 2006 y 2007.

6. En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que se le da a "LA LEY" en términos de su artículo 60 fracción I, este Pleno determina que resulta procedente el recurso de revisión, por la actualización de la hipótesis normativa considerada en la fracción I del artículo 71 de "LA LEY", en atención a que "EL SUJETO OBLIGADO" negó la información.



EXPEDIENTES: 00134/ITAIPEM/IP/RR/2009, 00139/ITAIPEM/IP/RR/2009
ACUMULADOS: 00144/ITAIPEM/IP/RR/2009, 00149/ITAIPEM/IP/RR/2009
RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO:
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COCOTTLÁN
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ.

PONENTE: COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
POR RETORNO

solicitada, y como consecuencia no atendió de manera positiva la solicitud de información, y a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor de "EL RECURRENTE", SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA DE MANERA PUNTUAL LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN 00002/COCOTIT/IP/A/2009, 00007/COCOTIT/IP/A/2009, 00008/COCOTIT/IP/A/2009 Y 00013/COCOTIT/IP/A/2009 Y HAGA ENTREGA EN VERSIÓN PÚBLICA DE LA DOCUMENTACIÓN QUE SUSTENTE SU RESPUESTA RESPECTO A:

A) TODAS LAS REMUNERACIONES QUE HA PERCIBIDO EL PRESIDENTE MUNICIPAL ASÍ COMO TODOS LOS BIENES Y SERVICIOS ASIGNADOS Y DEMÁS PRESTACIONES A LAS QUE TENGA DERECHO, DEL DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE 2006 AL VEINTIDÓS (22) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

B) TODAS LAS REMUNERACIONES QUE HA PERCIBIDO EL TERCER REGIDOR ASÍ COMO TODOS LOS BIENES Y SERVICIOS ASIGNADOS Y DEMÁS PRESTACIONES A LAS QUE TENGA DERECHO, DEL DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE 2006 AL VEINTICINCO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

C) TODAS LAS REMUNERACIONES QUE HA PERCIBIDO EL CUARTO REGIDOR ASÍ COMO TODOS LOS BIENES Y SERVICIOS ASIGNADOS Y DEMÁS PRESTACIONES A LAS QUE TENGA DERECHO, DEL DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE 2006 AL VEINTICINCO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

D) TODAS LAS REMUNERACIONES QUE HA PERCIBIDO EL TESORERO MUNICIPAL ASÍ COMO TODOS LOS BIENES Y SERVICIOS ASIGNADOS Y DEMÁS PRESTACIONES A LAS QUE TENGA DERECHO, DEL DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE 2006 AL VEINTICINCO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

7. Por otro lado, se exhorta a "EL SUJETO OBLIGADO" para que se abstenga de llevar a cabo prácticas dilatorias que obstaculicen la transparencia y el derecho de acceso a la información, así como para que en posteriores solicitudes de información, de cabal cumplimiento a los procedimientos y términos



EXPEDIENTES: 00134/ITAIPEM/IP/RR/2009, 00139/ITAIPEM/IP/RR/2009
ACUMULADOS: 00144/ITAIPEM/IP/RR/2009, 00149/ITAIPEM/IP/RR/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJEYO:
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COCOTITLÁN
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

PONENTE: COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
POR RETORNO

establecidos en "**LA LEY**", respecto a la atención de las mismas, apercibido que de no hacerlo se podrá proceder en los términos que marca la mencionada ley respecto a las responsabilidades y sanciones.

Con base en los razonamientos expuestos, motivados y debidamente fundados, se



EXPEDIENTES: 00134/ITAIPEM/IP/RR/2009, 00139/ITAIPEM/IP/RR/2009
ACUMULADOS: 00144/ITAIPEM/IP/RR/2009, 00149/ITAIPEM/IP/RR/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COCOTITLÁN
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

PONENTE: COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
POR RETURNO

RESUELVE

PRIMERO. Resulta **PROCEDENTE** el recurso de revisión, por la actualización de la hipótesis normativa considerada en la fracción I del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que **EL SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE COCOTITLÁN** negó la información solicitada por **EL RECURRENTE** [REDACTED]

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 60 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios **SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA DE MANERA PUNTUAL LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN 00002/COCOTIT/IP/A/2009, 00007/COCOTIT/IP/A/2009, 00008/COCOTIT/IP/A/2009 Y 00013/COCOTIT/IP/A/2009 Y HAGA ENTREGA EN VERSIÓN PÚBLICA DE LA DOCUMENTACIÓN QUE SUSTENTE SU RESPUESTA RESPECTO A:**

A) TODAS LAS REMUNERACIONES QUE HA PERCIBIDO EL PRESIDENTE MUNICIPAL;

- **ASI COMO TODOS LOS BIENES Y SERVICIOS ASIGNADOS Y DEMÁS PRESTACIONES A LAS QUE TENGA DERECHO DEL DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE 2006 AL VEINTIDÓS (22) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.**

B) TODAS LAS REMUNERACIONES QUE HA PERCIBIDO EL TERCER REGIDOR;

- **ASI COMO TODOS LOS BIENES Y SERVICIOS ASIGNADOS Y DEMÁS PRESTACIONES A LAS QUE TENGA DERECHO DEL DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE 2006 AL VEINTICINCO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.**

C) TODAS LAS REMUNERACIONES QUE HA PERCIBIDO EL CUARTO REGIDOR;

- **ASI COMO TODOS LOS BIENES Y SERVICIOS ASIGNADOS Y DEMÁS PRESTACIONES A LAS QUE TENGA DERECHO DEL**



EXPEDIENTES: 00134/ITAIPEM/IP/RR/2009, 00139/ITAIPEM/IP/RR/2009.
ACUMULADOS: 00144/ITAIPEM/IP/RR/2009, 00149/ITAIPEM/IP/RR/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJEYO:
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COCOTITLÁN
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

PONENTE: COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
POR RETORNO

DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE 2006 AL VEINTICINCO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

D) TODAS LAS REMUNERACIONES QUE HA PERCIBIDO EL TESORERO MUNICIPAL;

- **ASÍ COMO TODOS LOS BIENES Y SERVICIOS ASIGNADOS Y DEMÁS PRESTACIONES A LAS QUE TENGA DERECHO, DEL DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE 2006 AL VEINTICINCO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.**

TERCERO - NOTIFIQUESE Y REMITASE al Responsable de la Unidad de Información de **"EL SUJEYO OBLIGADO"** a efecto de que de cumplimiento a lo ordenado en el término de quince días, esto en términos de lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

CUARTO - Se da vista al Órgano de Control Interno de **"EL SUJEYO OBLIGADO"** a fin de que en el ámbito de su competencia vigile la correcta observancia de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, específicamente en el cumplimiento de los plazos establecidos para tal efecto, y en su momento remita a este órgano un informe de la forma y términos de su cumplimiento.

QUINTO - NOTIFIQUESE a **"EL RECURRENTE"** haciendo de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.



EXPEDIENTES: 00134/ITAIPEM/IP/RR/2009, 00139/ITAIPEM/IP/RR/2009

ACUMULADOS: 00144/ITAIPEM/IP/RR/2009, 00149/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO:


OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COCOTTLÁN.

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ.

PONENTE POR RETORNO: COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

ASI LO RESUELVE, POR MAYORIA EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR FEDERICO GUZMAN TAMAYO, COMISIONADO; ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO; Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO, SIENDO PONENTE POR RETORNO EL ULTIMO DE LOS MENCIONADOS, CON EL VOTO EN CONTRA DE LUIS ALBERTO DOMINGUEZ GONZALEZ, COMISIONADO PRESIDENTE Y MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ, COMISIONADA, EN SESION ORDINARIA DE TRABAJO CELEBRADA EL DIA DIECIOCHO (18) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, ANTE EL SECRETARIO DEL PLENO.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO


**LUIS ALBERTO
DOMINGUEZ GONZALEZ
COMISIONADO PRESIDENTE**


**MIROSLAVA
CARRILLO MARTINEZ
COMISIONADA**


**FEDERICO
GUZMAN TAMAYO
COMISIONADO**


**ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO**


**SERGIO ARTURO
VALLS ESPONDA
COMISIONADO**


**IOVJAYI GARRIDO
CANABAL PEREZ
SECRETARIO**